



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N.º . 1 1 3)

1 1 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Manuel Jacques Catteau, en su condición de representante legal de la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600051972 del 18 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santuario de los Flamencos”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el día 13 de agosto de 2017 (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82824287-0 del Banco de Bogotá, por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$15.303.00). (Fl. 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 143 del 3 de agosto de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santuario de los Flamencos”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el día 13 de agosto de 2017

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 3 de agosto de 2017 (Fl. 21), al buzón electrónico *“segura.jussiere@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 143 del 3 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300006913 del 3 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

A través del Memorando No. 20171020004483 del 8 de agosto de 2017 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización del Proyecto “La Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Islote en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental de 52 minutos, cuyo objetivo es explorar los diferentes paisajes que posee Colombia y así poder divulgar su cultura, paisajes, gastronomía y el arte.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de una colección de cuatro documentales donde se busca explorar el país y busca rendir un homenaje al magnifico escenario de la biodiversidad presentes en nuestro país.

Este proyecto pretende documentar varios lugares turísticos de Colombia entre ellos se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos en donde ilustrara su cultura, paisajes y atractivos turísticos y será difundido a través del canal europeo “Voyage (viaje)” - www.voyage.fr.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”. (...)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001786 del 11 de agosto de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos es un área protegida natural ubicada en la costa caribeña, corregimiento de San Lorenzo de Camarones, jurisdicción del municipio de Riohacha (La Guajira), en una zona transicional entre los Bosques Seco Tropical y Muy Seco Tropical. Abarca un área de 7.687 has, y cuenta con cuatro ciénagas costeras, ricas en algas, moluscos, crustáceos y peces. Sus límites son: el Mar Caribe al Norte, el municipio de Camarones y la carretera Troncal del Caribe al Este, la región de los Llanos y la Enea al Sur, al Oeste la Ciénaga Sabaletes. Geográficamente se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas planas con origen Bogotá 1°109.396, 1°107.239 N y 1°757.639, 1°746.557 W respectivamente.

La comunidad habitante del Santuario está compuesta por las localidades de Boca de Camarones, Loma Fresca, Perico, La Y, Caricari, Puerto Guasima, Chentico, Tocoromana y Los Almendros; estas comunidades están integradas en su mayoría por miembros de la etnia Wayuu, cohabitados con alijunas. La principal actividad económica es la pesca artesanal y de ella dependen en gran mayoría los habitantes. Debido a sus bellezas escénicas, en los últimos años se ha incrementado la actividad turística, beneficiando a un número muy reducido de la comunidad.

Por su importancia biológica, el SFF Los Flamencos fue declarado Patrimonio Natural y Cultural de todos los colombianos mediante la resolución número 002 del 12 de Noviembre de 1992 del Ministerio de Cultura.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

La Resolución N° 020 del 23 de enero de 2007, adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación:

- ✓ Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano.
- ✓ Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
- ✓ Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las actividades audiovisuales se desarrollarían en un punto en el que es posible hacer un avistamiento de especies de flamencos (*Phoenicopterus roseus*) que se ubican sobre las orillas de la Laguna de Navío Quebrado, estos sitios mencionados por el usuario son:

- ✓ En la vía que conduce del municipio de Camarones a Boca de camarones (11°25'47.69"N - 73° 4'19.19"O).

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Dentro de las características del proyecto se menciona el apoyo de personal del SFF Flamencos, así como de un miembro de la comunidad Wayuu, el señor Belisario Pushaina, quienes relatarían para el documental los atractivos naturales y turísticos de la zona. A continuación se relaciona el cronograma de actividades del proyecto:

13 de agosto del 2017

- 5.30 AM : encuentro con el señor Belisario Pushaina y el guardaparque John Meza en el pueblo de camarones, llegando de Riohacha
- 5.45 AM : recorrido por tierra hasta el punto de filmación
- 6 AM : grabación de los flamencos con explicaciones del señor Belisario.
- 8.30 AM : regreso por el mismo camino al pueblo de Camarones.
- 9 AM : fin de la grabación.

Igualmente se informa por el usuario, que en cuanto a la logística para el hospedaje, alimentación y servicios sanitarios serían dispuestos en la Posada de la señora Amantina Meza, habitante del municipio de Camarones.

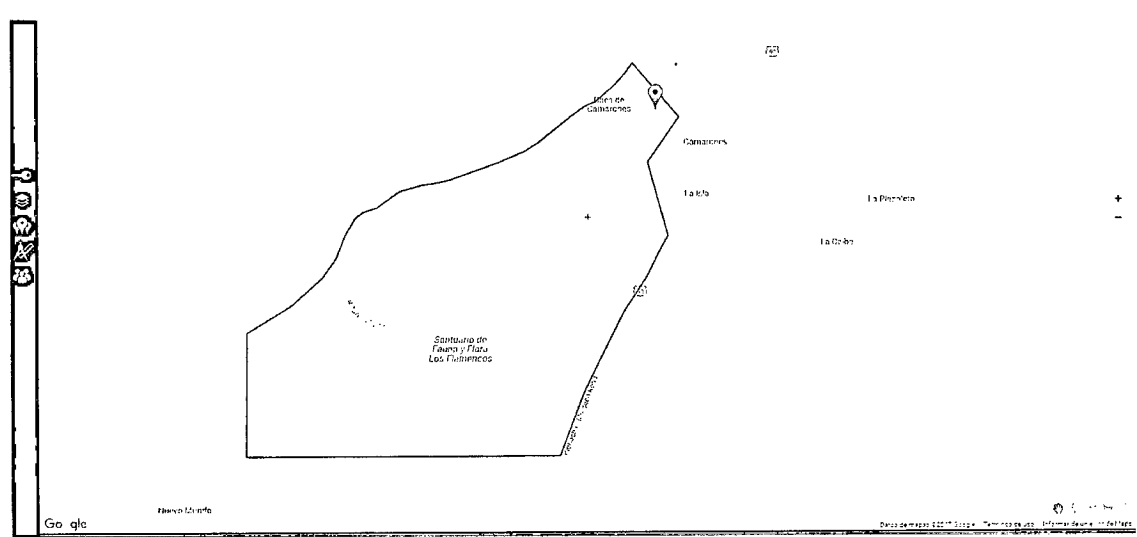


Grafico 1. Ubicación de las coordenadas del sitio de grabación en el SFF Flamencos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

Luego de verificar la zonificación de manejo, se determina que el sitio de filmación se ubica en una zona de recuperación natural en la que según el ordenamiento de manejo del SFF Los Flamencos, esta contemplada como actividad permitida la fotografía y la filmación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, en inmediaciones del sitio denominado como Laguna Grande al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para el día **13 de agosto de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y su equipo de trabajo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al SFF Flamencos. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del SFF Flamencos. La Sra. **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
3. La sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
6. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
8. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.
9. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
12. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDEN-TIF.	TIPO
1	GUY BEAUCHE	DIRECTOR – CAMAROGRÁFO	15DF25465	PASS.
2	SIMON GADREY	ASISTENTE TÉCNICO	16AL26937	PASS.
3	STEPHANE JUSSIÈRE	COORDINADOR LOGISTICO	577755	PASS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDEN-TIF.	TIPO
4	NIDIA ALEJANDRA SEGURA RODRIGUEZ	ASISTENTE LOGISTICO	52715325	C.C.

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara fotográfica Sony Alpha 7 S II
2	(-)	Lentes 24-70 mm / 70-200 mm / 50 mm
3	1	Caja de sonido Sony
4	(-)	Baterías / Tarjeta SD 32 Go

CONDUCTAS RESTRINGIDAS EN ÁREAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$15.303⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santuario de los Flamencos*”, solicitado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a desarrollarse en inmediaciones del sitio denominado como *Laguna Grande* al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el día 13 de agosto de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris para la ejecución del proyecto denominado “*la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santuario de los Flamencos*”, a desarrollarse en inmediaciones del sitio denominado como *Laguna Grande* al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el día 13 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$15.303.00)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al SFF Flamencos. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del SFF Flamencos. La Sra. **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
3. La sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
6. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
8. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.
9. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
12. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón “segura.jussiere@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 035-17”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*